

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA (CENCyA)**

**CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN  
DE LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA**

Modificaciones a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica N° 26 y las Circulares de adopción de las NIIF.

## **CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF**

### **PRIMERA PARTE**

#### **VISTO**

La decisión de la Junta de Gobierno de esta Federación, a partir de la emisión de la Resolución Técnica N° 26, de establecer el mecanismo de “Circulares de adopción de las NIIF”, para la puesta en vigencia de los nuevos pronunciamientos que el Consejo de Normas Internacionales (IASB) emita, y

#### **CONSIDERANDO**

- a) Que el IASB ha realizado modificaciones y mejoras a los textos originales de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobados, por esta Federación, a través de la Resolución Técnica N° 26 y las Circulares de adopción de las NIIF aprobadas a la fecha de emisión de esta Circular de adopción.
- b) Que el artículo 16 del Reglamento del CENCyA establece que las “Circulares de adopción de las NIIF” se emitirán para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e Interpretaciones – CINIIF- o a las modificaciones a las NIIF e Interpretaciones-CINIIF-existentes, por parte del IASB.
- c) Que con fecha 20 de septiembre de 2013, el Director General del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría ha elevado a consulta de los Consejos Profesionales y de la profesión, un documento resumen de la norma, y un anexo con modificaciones a las normas en español.
- d) Que el período de consulta de dicho documento ha finalizado el 24 de octubre de 2013.
- e) Que el 7 de noviembre de 2013, el CENCyA ha dado tratamiento a los comentarios recibidos a la Propuesta de Circular, y ha aprobado cambios menores como resultado de los comentarios.

#### **POR ELLO**

### **LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º** - Aprobar la Circular N° 5 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, “Modificaciones a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica 26 y las Circulares de adopción de las NIIF”, contenidas en la segunda parte de esta Circular.

## CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

**Artículo 2º** - Remitir a los Consejos Profesionales, para su aprobación en su jurisdicción y recomendar el tratamiento de la misma de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013.

**Artículo 3º** - Remitir a la Comisión Nacional de Valores solicitando su tratamiento e incorporación a sus normas.

**Artículo 4º** - Publicar esta Circular en la página de Internet de esta Federación y en forma impresa, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Puerto Madryn, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

## CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

### **SEGUNDA PARTE**

Las Normas aprobadas con esta Circular (síntesis), son:

<b>Norma</b>	<b>Título</b>	<b>Aprobación IASB</b>	<b>Vigencia<sup>1</sup></b>
<b>Normas Modificadas o reemplazadas</b>			
NIC 39	Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas (Modificaciones a la NIC 39)	Junio de 2013	01-01-2014
<b>Nuevas Normas</b>			
CINIIF 21	Gravámenes	Mayo de 2013	01-01-14

---

<sup>1</sup> La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas)

## CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

### Anexo I – Listado de los componentes de las NIIF que fueron adoptados por medio de la RT 26 o de las Circulares de adopción de las NIIF emitidas por la FACPCE (incluyendo la actual Circular)

La fecha de aprobación del Anexo I se modifica (en algunos casos) en relación con la versión anterior del mismo Anexo, porque algunas normas o modificaciones de normas, tienen un sector que se refiere a modificación de otras normas.

Para determinar la fecha de vigencia de cada modificación es necesario leer el texto de la misma.

Las modificaciones a las NIIF pueden ser adoptadas anticipadamente cuando así lo prevea la norma modificatoria.

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>mes de aprobación o de la última modificación</b>
	Marco Conceptual para la información financiera	09-2010
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	10- 2012
NIIF 2	Pagos basados en acciones	06-2011
NIIF 3	Combinaciones de negocios	10-2012
NIIF 4	Contratos de seguro	05-2011
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	06-2011
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	11-2008
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	10-2012
NIIF 8	Segmentos de operación	06-2011
NIIF 9	Instrumentos financieros	12-2011
NIIF 10	Estados financieros consolidados	10-2012
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	06-2012
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	10-2012
NIIF 13	Medición del valor razonable	06-2011
NIC 1	Presentación de estados financieros	05-2012
NIC 2	Inventarios	05-2011
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	10-2012
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	05-2011
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	05-2011
NIC 11	Contratos de construcción	09-2007

## CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>mes de aprobación o de la última modificación</b>
NIC 12	Impuesto a las ganancias	06-2011
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	05-2012
NIC 17	Arrendamientos	05-2011
NIC 18	Ingresos de actividades ordinarias	05-2011
NIC 19	Beneficios a los empleados	06-2011
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	06-2011
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	06-2011
NIC 23	Costos por préstamos	05-2008
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	10-2012
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros separados	10-2012
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.	05-2011
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	05-2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	10-2012
NIC 33	Ganancias por acción	06-2011
NIC 34	Información financiera intermedia	10-2012
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	06-2011
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	10-2010
NIC 38	Activos intangibles	05-2011
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	06-2013
NIC 40	Propiedades de inversión	06-2011
NIC 41	Agricultura	05-2011
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	09-2007
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	05-2012
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	05-2011
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	06-2011

## CIRCULAR N° 5 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>mes de aprobación o de la última modificación</b>
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	09-2005
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	10-2010
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	05-2011
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes	05-2011
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	06-2011
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles	07-2008
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	05-2011
CINIIF 17	Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo	05-2011
CINIIF 18	Transferencias de activos procedentes de clientes	01-2009
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	05-2011
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	10-2011
CINIIF 21	Gravámenes	05-2013
SIC 7	Introducción del Euro	05-2011
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	09-2007
SIC 15	Arrendamientos operativos – Incentivos	09-2007
SIC 25	Impuestos a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	09-2007
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	10-2010
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	09-2007
SIC 31	Ingresos – Permutas de servicios de publicidad	05-2011
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios Web	05-2011

# **Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas**

(Modificaciones a la NIC 39)



## Modificaciones a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Se modifican los párrafos 91 y 101. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Coberturas del valor razonable

...

91 Una entidad interrumpirá de forma prospectiva la contabilidad de coberturas especificada en el párrafo 89 si:

(a) el instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido. ~~En este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad~~; Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:

(i) como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.

(ii) otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sea necesario efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.

(b) ...

...

## Coberturas de flujo de efectivo

...

101 En cualquiera de las siguientes circunstancias una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva, según lo especificado en los párrafos 95 a 100:

- (a) El instrumento de cobertura expira, o es vendido, resuelto o ejercido ~~(a estos efectos, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro instrumento de cobertura no se considerará como expiración o resolución, siempre que dicha sustitución o renovación sea parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad)~~. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otro resultado integral desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 95(a)] continuará de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 97, 98 y 100. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a efectos de este subpárrafo no existirá expiración o terminación del instrumento de cobertura si:
- (i) como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación, que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
- (ii) otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sea necesario efectuar una sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.
- (b) ...

Se añaden el párrafo 108D, y el párrafo GA113A en el Apéndice A.

## Fecha de vigencia y transición

---

...

- 108D El Documento *Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas* (Modificaciones a la NIC 39), emitido en junio de 2013, modificó los párrafos 91 y 101 y añadió el párrafo GA113A. Una entidad aplicará estos párrafos a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho.

...

## Evaluación de la eficacia de la cobertura

...

- GA113A Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en los párrafos 91(a)(ii) y 101(a)(ii) se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

# INTERPRETACIÓN CINIIF 21 **GRAVÁMENES**

## Referencias

---

- NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*
- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*
- NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*
- NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*
- NIC 34 *Información Financiera Intermedia*
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- CINIIF 6 *Obligaciones surgidas de la Participación en Mercados Específicos—Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*

## Antecedentes

---

- 1 Un gobierno puede imponer un gravamen a una entidad. El Comité de Interpretaciones de las NIIF recibió peticiones de guías sobre la contabilización de gravámenes en los estados financieros de la entidad que paga el gravamen. La cuestión está relacionada con cuándo reconocer un pasivo para pagar un gravamen que se contabiliza de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

## Alcance

---

- 2 Esta Interpretación aborda la contabilización de un pasivo para pagar un gravamen si ese pasivo está dentro de la NIC 37. También aborda la contabilización de un pasivo para pagar un gravamen cuyo importe y vencimiento son ciertos.
- 3 Esta interpretación no trata la contabilización de los costos que surgen del reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen. Las entidades deberían aplicar otras Normas para decidir si el reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen da lugar a un activo o a un gasto.
- 4 A efectos de esta Interpretación, un gravamen es una salida de recursos que incorpora beneficios económicos que es impuesta por los gobiernos a entidades de acuerdo con la legislación (es decir leyes o regulaciones distintas de:
  - (a) las salidas de recursos que quedan dentro del alcance de otras Normas (tales como impuestos a las ganancias que quedan dentro de alcance de la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*; y
  - (b) multas u otras sanciones que se imponen por infracciones de la legislación.
 "Gobierno" se refiere al gobierno en sí, a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales.
- 5 Un pago realizado por una entidad para la adquisición de un activo, o la prestación de servicios según un acuerdo contractual con un gobierno, no cumple la definición de gravamen.
- 6 No se requiere que una entidad aplique esta Interpretación a pasivos que surgen de planes de derechos de emisión.

## Problemas

---

- 7 Para clarificar la contabilización de un pasivo para pagar un gravamen, esta Interpretación aborda las siguientes cuestiones:

- (a) ¿Cuál es el suceso que genera la obligación que da lugar al reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen?
- (b) ¿Crea la obligación económica de continuar operando en un periodo futuro una obligación implícita de pagar un gravamen que se generará por operar en ese periodo futuro?
- (c) ¿Implica la hipótesis de negocio en marcha que una entidad tiene una obligación presente de pagar un gravamen que se generará por operar en un periodo futuro?
- (d) ¿Surge el reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen en un momento determinado o lo hace, en algunas circunstancias, progresivamente a lo largo del tiempo?
- (e) ¿Cuál es el suceso que genera la obligación que da lugar al reconocimiento de un pasivo para pagar un gravamen que se produce si se alcanza un umbral mínimo?
- (f) ¿Son los principios para reconocer un pasivo para pagar un gravamen en los estados financieros anuales los mismos que para hacerlo en la información financiera intermedia?

## Acuerdo

---

- 8 El suceso que genera la obligación que da lugar a un pasivo para pagar un gravamen es la actividad que produce el pago del gravamen, en los términos señalados por la legislación. Por ejemplo, si la actividad que da lugar al pago de un gravamen es la generación de un ingreso de actividades ordinarias en el periodo presente y el cálculo de ese gravamen se basa en el ingreso de actividades ordinarias que tuvo lugar en un periodo anterior, el suceso que da origen a la obligación de ese gravamen es la generación de ingresos en el periodo presente. La generación de ingresos de actividades ordinarias en el periodo anterior es necesaria, pero no suficiente, para crear una obligación presente.
- 9 Una entidad no tiene una obligación implícita de pagar un gravamen que se generará por operar en un periodo futuro como consecuencia de que dicha entidad esté forzada económicamente a continuar operando en ese periodo futuro.
- 10 La preparación de los estados financieros según la hipótesis de negocio en marcha no implica que una entidad tenga una obligación presente de pagar un gravamen que se generará por operar en un periodo futuro.
- 11 El pasivo para pagar un gravamen se reconoce de forma progresiva si ocurre el suceso que da origen a la obligación a lo largo de un periodo de tiempo (es decir si la actividad que genera el pago del gravamen, en los términos señalados por la legislación, tiene lugar a lo largo de un periodo de tiempo). Por ejemplo, si el suceso que da lugar a la obligación es la generación de un ingreso de actividades ordinarias a lo largo de un periodo de tiempo, el pasivo correspondiente se reconocerá a medida que la entidad produzca dicho ingreso.
- 12 Si una obligación de pagar un gravamen se genera cuando se alcanza un umbral mínimo, la contabilización del pasivo que surge de esa obligación será congruente con los principios establecidos en los párrafos 8 a 14 de esta Interpretación (en particular, los párrafos 8 y 11). Por ejemplo, si el suceso que da origen a la obligación es alcanzar un umbral de actividad mínimo (tal como un importe mínimo de ingreso de actividades ordinarias o ventas generadas o productos fabricados), el pasivo correspondiente se reconocerá cuando se alcanza ese umbral de actividad mínima.
- 13 Una entidad aplicará los mismos principios de reconocimiento en la información financiera intermedia que aplica en los estados financieros anuales. En consecuencia, en la información financiera intermedia, un pasivo para pagar un gravamen:
- (a) no se reconocerá si no existe una obligación presente de pagar el gravamen al final del periodo de información intermedia; y
  - (b) se reconocerá si existe una obligación presente de pagar el gravamen al final del periodo de información intermedia.
- 14 Una entidad reconocerá un activo si ha pagado por anticipado el gravamen pero no tiene todavía una obligación presente de pagar ese gravamen.

## Apéndice A

### Fecha de vigencia y transición

*Este apéndice forma parte integral de la Interpretación y tiene el mismo carácter normativo que las otras partes de la Interpretación.*

- A1 Una entidad aplicará esta Interpretación en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Interpretación a periodos anteriores revelará este hecho.
- A2 Los cambios en políticas contables producidos por la aplicación de esta Interpretación se contabilizarán de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.